

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 783 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

01 SEP 2022



VISTOS: la solicitud S/N, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 13621 de fecha 10 de junio del 2022, Informe N° 831-2022/GRP-401000-401100 de fecha 31 de agosto del 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos regionales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por lo que siendo esto así tenemos además que el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar las actividades los asuntos públicos de su competencia;



Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 31 regula: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica (...)".

Que, mediante la solicitud indicada en el visto de la presente resolución, el trabajador Abg. Mario Javier Quispe Suarez, solicita licencia sin goce de haber, la misma que se efectivizará desde el 02 de setiembre de 2022, a fin de dar cumplimiento a las normas y disposiciones del Jurado Nacional de Elecciones y respetar el marco legal vigente, la misma que ha sido derivada por el propio Gobierno Regional, a la entidad por corresponder;

Que, mediante Informe N° 831-2022/GRP-401100 de fecha 31 de agosto del 2022, el Abg. Mario Javier Quispe Suarez, pone a conocimiento del Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura, su solicitud de licencia sin goce de haber la misma que deberá hacerse efectiva a partir del 02 de setiembre del 2022, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, dado que está postulando como candidato a Gobernador Regional de Piura, adjuntando para tal efecto su solicitud presentada ante el Gobierno Regional de Piura;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 304-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 09 de junio de 2022, de designó a partir del día siguiente del presente resolutivo, al Abg. Mario Javier Quispe Suarez, en el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura, el mismo que desempeñara bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 24°, literal e) regula como derecho hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa en el artículo 115 prevé: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio."

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 783-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

01 SEP 2022

Que, en el caso que nos ocupa, es pertinente señalar que el artículo 14° numeral 5) literal b de la Ley N° 27683 – Ley de Elecciones Regionales, prescribe lo siguiente: “Los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de la solicitud”;

Que, asimismo la Resolución N° 0918-2021-JNE publicada en el diario “El Peruano” de fecha 26 de noviembre del 2021, de las licencias de funcionarios para postular en Elecciones Regionales, señala lo siguiente:

De las licencias de funcionarios para postular en Elecciones Regionales

(...)

1.13. De conformidad con el literal b del numeral 5 del artículo 14 de la LER, no pueden postular a los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, **la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud.**

En los casos referidos en el punto anterior, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 2 de setiembre de 2022, pero deben solicitarse a las respectivas entidades públicas antes de que la organización política solicite la inscripción de sus candidatos, hecho que debe producirse como máximo el 14 de junio de 2022, por ser ese el plazo límite para presentar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales ante los JEE.

Esta indicación se debe a que la constancia de presentación de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser anexada a la solicitud de inscripción que se presente ante el JEE.

Que, de acuerdo a la normatividad señaladas en los considerandos precedentes, es necesario tener en cuenta que la realización de acto como el presente caso son derechos del trabajador consagrados por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como las normas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones; del análisis del presente expediente el citado funcionario está cumpliendo con los requisitos exigidos, por lo que corresponde el otorgamiento de licencia sin goce de haber hasta por treinta (30) días naturales;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 09 de junio de 2022;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 783 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

01 SEP 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER licencia sin goce de haber por motivo de participar en las elecciones regionales y municipales 2022, al **Abg. MARIO JAVIER QUISPE SUAREZ**, en el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura; **a partir del 02 de setiembre de 2022 al 02 de octubre del 2022**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL

